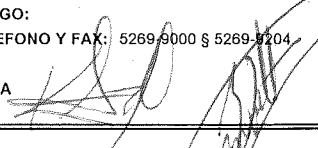
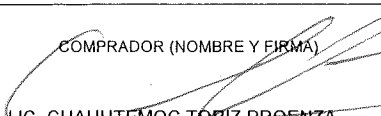
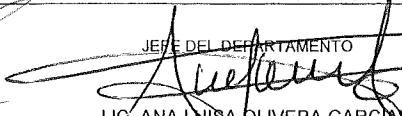
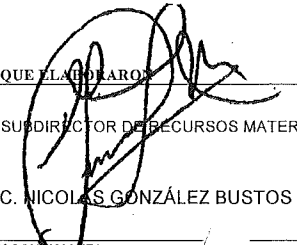


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V.		002091 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 10.- CAMBIO DE FUNDAMENTO LEGAL		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$2,457,765.30	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: AV. LA PALMA N°.6						IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$0.00
FECHA DE MODIFICACION 02 / 02 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 1		COLONIA: COL. SAN FERNANDO, LA HERRADURA		CIUDAD: HUXQUILUCAN EDO. DE MÉXICO C.P.: 52784		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 2,457,765.30 (dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y siete Mil Setecientos Sesenta y cinco Pesos 30/100 M.N.)
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-MT-001/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-MT-0029/16		R.F.C.: PME-620620-E84		 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Inst. de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica		FUNDAMENTO LEGAL 41-I NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TECNICAMENTE RASONABLES, O BIEN,
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT- 03/02/16 FECHA: 03 / 02 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. KAREN A. SANCHEZ VILLALOBOS CARGO: BARUC BONILLA ENRIQUEZ TELEFONO Y FAX: 5269-9000 § 5269-9204 FIRMA: 		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUEST CONTROL PRESUPUESTAL PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUIN 1403 CP01 Años		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR		
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN PARA CAMBIO DE FUNDAMENTO LEGAL, DE CONFORMIDAD A LA NOTA ACLARATORIA.								

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000010					0.000	0.000		\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cantidad Solicitada:										

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$	\$
Descuento:	\$	\$
SubTotal:	\$	\$
Otros Impuestos:	\$	\$
SubTotal 2:	\$	\$
Impuesto:	\$	\$
Total:	\$	\$

Fechas de Entrega Mínima:
Fechas de Entrega Máxima:

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  LIC. CUAUHEMOC TORIZ PROENZA	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A

IONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NUMERO **B.M.N.-022/14** PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PHILIPS MEXICANA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR LOS C. KAREN ANGELY SANCHEZ VILLALOBOS Y BARBARA BOLLHA ENRIQUEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A TEXOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° Fracción X de la Ley de los Servicios Alumnos de Salud, es un Organismo Público Dependiente de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
2. Que con fundamento en los artículos 2° Fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 Fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismo que a la fecha no ha sido modificadas, impuestas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de las Escrituras Públicas, Número 10597 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe de los C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Oficina Pública Número 295, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 141, II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se haya o como el procedimiento de COMITE para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR MCA PHILIPS MOD. INTERA 1.61 QUA SE RE 8727 IN V. N° 61641.
4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el efecto derivado en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Área Requerente: **DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMEDICA** de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

5. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:
 - a. Es una Sociedad Manifiesta legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 11331 de fecha 15/11/1945 otorgada ante la fe del Notario Público N° 14 de MEXICO D.F., Licenciado FRANCISCO JACQUE PEREZ, inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., en la sección 1° serie A, tomo 223, libro 3, tomo 223, folio 22 de enero de 1947.
 - b. LOS C. C. KAREN ANGELY SANCHEZ VILLALOBOS Y BARBARA BOLLHA ENRIQUEZ cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de las Escrituras Públicas, con Número 6911 de fecha 06/02/2013, pasada ante la fe del Notario Público N° 32 del MEXICO D.F., Licenciado FRANCISCO JOSE VALDIVIA GONZALEZ.
 - c. Tienen capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, financieros y humanos idóneos, para LA PRESTACION DEL SERVICIO objeto del presente contrato.
 - d. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describen en el anexo del presente contrato.
 - e. Es una persona de edad, mentalmente capaz y soltera, y las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 60 y 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - f. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta bajo protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32 de Código Federal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones inscritas en el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - g. De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, Fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como **EMPRESA GRUPO**.

Exposito lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar al Hospital las SERVICIOS que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y la cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente Instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **DIVISIBLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anexo del presente contrato. El SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervisará y dará conformidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACION DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y cotización solicitada, según corresponde.

Acreditación del personal de su empresa que prestará el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, esmaltado, dicha personal deberá estar identificada como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTIA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL y coadyuvando por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser verificados y reentregados nuevamente, en el entendido de que todas las partes convalidan por el presente, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, con relación a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al cumplimiento en caso de extinción en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativas aplicables del Código Civil Federal y las más relativas en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efectos de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de la forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia de contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Visto Bueno del área usuaria, quedando convalidado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del servicio de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR MCA PHILIPS MOD. INTERA 1.61 QUA SE RE 8727 IN V. N° 61641**.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anexo, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será tributado en los términos de la Ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL, realizará las acciones que procedan cuando así lo requiera la legislación local aplicable.

DÉCIMA.- ANTEJO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTEJO, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 43 Fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIO, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y copia de copia de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente firmado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PRESTADOR DE SERVICIO dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no se hará en otro tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada y establecida en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Ahorros la factura Original.

Dentro del pago a la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apoyo al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar efecto de giro a la misma Subdirección con el número de registro que la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que no se pague por esta vía, deberá presentar efecto manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TEFOP), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depositado en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO, o sean para pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIO presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la LAAS P.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN INTERES. En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO reciba pago en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la LAAS P.P., por los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Transmisión del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento efectuadas en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:
a. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el cual se manifiesta su intención de transferir todo o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se manifiesta deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
b. En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
c. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL, respecto de la totalidad del punto anterior.
d. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificada el crédito cedido.
e. En caso de que no se realice por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el ausente de recibos correspondiente por EL HOSPITAL, a la fe de que queda plenamente identificada de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisficgan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
f. La notificación en su caso de aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea la transferencia a favor de una de ellas el cobro de los facturas y/o contra recibos materia del Contrato.
g. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para recepción de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o el acto jurídico que en su favor, los derechos de cobro que comprende sean cedidos o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidos las facturas o contra recibos, éstos se hayan figurado por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de hipoteca o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los cuales quedará conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

Vi. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo establecido en el presente instrumento.

- VI. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prioridad en orden de preferencia en su pago:
 - a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
 - b. Créditos sociales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
 - d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se entienda la necesidad de requerir el SERVICIO y es evidente que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causará daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconstitucional emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará a EL PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables como es el caso de los créditos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o las causas justificadas que dan origen a la limitación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PRESTADOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía se cumplirá a que se realice el plazo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas son divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones incumplidas cuando éstas son indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PRESTADOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rango:

El contrato asciende a sesenta y cuatro millones de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tipo de mil doscientas veces antes del IVA, podrá prepararse como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a los mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía será válida hasta dos meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de varios recibos.

En caso de que se otorguen garantías modificatorias en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTADOR deberá remitir los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que otorgarán y presentarán ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la modificación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS surtan con pérdida de garantía del laboratorio, planta, comerciante o equivalente, EL PRESTADOR se obliga a entender a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son sancionadas de la siguiente manera:

- a) se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO acordado por este contrato.
- b) en general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- c) el no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la proyección de las obligaciones del presente contrato.
- d) por detestación de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- e) por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
- f) si se declarara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por cualquier concepto.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará a pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en lo que a EL PRESTADOR DE SERVICIO que debió rescindir, será necesario que acredite ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIO incumpla con los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurre, una pena convencional que podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 5% (CINCO POR CIENTO) del costo de los SERVICIOS acordados a partir del día en que se debió haber iniciado el servicio, hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calcula sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o entrega a satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la multa convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerarse el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le realizará mediante efecto el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarse en la Caja de la Secretaría Financiera, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la misma de cuenta indicada en el efecto de aviso de pago convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previa al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: $(pd) \times (md) \times (vbs) = pa$

Dónde: pd (PD) penalización diaria md (MD) número de días de atraso vbs (VBS) valor del bien entregado con atraso pa (PA) pena convencional 20%

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo que se relaciona con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL, a su vez, designará al representante de su institución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Departamento de Ingeniería Biomédica, quien tendrá las facultades y atribuciones que señala el precepto indicado.

VEGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empleador y pagador del personal que ocupa con motivo de los SERVICIOS materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO otorga a EL HOSPITAL, toda cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumpla con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su culpa y riesgo de los daños, perjuicios que por inadecuada o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los daños del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, intransferentemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VEGÉSIMA TERCERA.- PREVALENCIA. Las PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria y la Licitación Pública, la Licitación o cuando menos las personas o la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÉSIMA CUARTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que realicen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se la requiera.

VEGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato se le aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÉSIMA SÉPTIMA.- DISCIPLINARIA. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo establecido en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VEGÉSIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en el tenor, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 3 de 02 de 2014.

EL HOSPITAL EL PRESTADOR DE SERVICIO

DR. CARLOS PLASCENCIA PACHECO REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ PHILIPS MEXICANA S.A. DE C.V.

C. KAREN ANGELY SANCHEZ VILLALOBOS Y BARBARA BOLLHA ENRIQUEZ REPRESENTANTE LEGAL

Las partes y sus representantes convalidan el contrato de prestación de servicio N° B.M.N.-022/14 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y PHILIPS MEXICANA S.A. DE C.V.